



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ORDENA NOTIFICAR
RADICADO. 05001 3105 018 2018 00482 00
DEMANDANTE: MANUEL OCTAVIO MONTOYA
DEMANDADOS: RUTAS Y DESTINO S.A y otros

Mediante diligencia del 11 de agosto de 2021, el despacho dispuso la vinculación al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva la sociedad SUSUMAN LTDA , identificada con el NIT. 825.000.461-5. En vista de que dicha notificación no se ha surtido hasta el momento, el despacho ordenará realizarla por medio de secretaria.

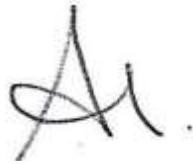
De otro lado se tiene que se dispuso nombrar como defensor de oficio del señor JUAN FERNANDO FRANCO, al doctor PABLO DANIEL HURTADO, pese a esto no se materializó la notificación en debida forma al curador designado, pues este a pesar de que contestó demanda el día 2 de agosto de 2022 nunca tomo posesión de dicho cargo.

Sin embargo el día 30 de agosto de 2021, el demandado JUAN FERNANDO FRANCO, procedió a otorgar poder a su apoderado y éste contestó la demanda, y en vista de que para esa calenda aún no se había surtido la notificación al curador ad - litem, por ende, nunca dio señal de aceptación, procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en consecuencia se tendrá notificada por conducta concluyente al demandado JUAN FERNANADO FRANCO y por estar la contestación conforme al artículo 31 del C.P.T y la SS, se admitirá la misma y se reconocerá personería.

De igual modo se procederá a reconocer personería a la togada LILIANA PATRICIA LELAL LUGO con TP 102.092 del C.S.J para que represente los intereses del demandado.

Igualmente, el despacho no se pronunciará respecto de la gestión del curador por cuanto no se posesionó, y envista de que el demandado ya constituyó apoderado judicial, se da por finalizada su intervención en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 142 del 24
de agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f

